

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Sexta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo***, presentada por la Diputada Sandra María Arreola Ruiz, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de fecha 7 siete de octubre de 2025 dos mil veinticinco, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para Admitir su Discusión.

Se llevó a cabo reunión de trabajo técnico en la presente anualidad; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional que se reforma el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La propuesta en estudio, tiene el objetivo de reconocer de manera plena los derechos fundamentales de las comunidades afromexicanas en el Estado de Michoacán de Ocampo, ello derivado que este sector históricamente ha sido invisibilizado y discriminado, por lo cual su reconocimiento implica asumir que su existencia forma parte activa, organizada y de identidad propia que contribuye al desarrollo del Estado.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia mencionada, toda vez que no se vulnera ninguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión; Cámara de Diputados y del Senado de la República, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, enuncia que la propuesta se fundamenta esencialmente en el artículo 1° de la Constitución General que prohíbe estrictamente toda

Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo
Comisión de Puntos Constitucionales

discriminación motivada por origen étnico o nacional. En este orden, el principio de progresividad derivado de dicho numeral, y el bloque de constitucionalidad, el reconocimiento de las comunidades afromexicanas se refuerza con los estándares internacionales derivados principalmente del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

De esta manera, el establecer su reconocimiento constitucional, aplica el principio pro persona para asegurar que estas comunidades ejerzan plenamente su ciudadanía sin renunciar a sus raíces, sustentado de igual manera, en el artículo 2º, apartado C de la Constitución Federal.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 3º, refiere la composición pluricultural, pluriétnica y multilingüe del Estado, por lo que la iniciativa se encuentra dentro del parámetro normativo.

Finalmente, las y los Integrantes de esta Comisión Dictaminadora, encontramos que no se advierte inconstitucionalidad alguna en la reforma que se estudia, proponiendo Declarar Ha Lugar Para Admitir a discusión la presente Iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: *Se Declara Ha Lugar para Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.*

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 28 veintiocho días del mes de enero de 2026 dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EMMA RIVERA CAMACHO

PRESIDENTA

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. J. REYES GALINDO PEDRAZA

INTEGRANTE

DIP. OCTAVIO OCAMPO CORDOVA

INTEGRANTE

DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN

INTEGRANTE

Las firmas que anteceden corresponden al Dictamen de Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 28 de enero de 2026. -----

